



para despachos de oficio cuatro reales  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETEcientos NOVENTA Y QUATRO.

ademande pagas el arrendo de las tierras  
que de la villa marcan de D<sup>r</sup> Tomás en el año  
pasado no se pueda labrar ni regar ni  
ma de dobla.

que ningun vecino arriero del pueblo pueda  
sacar caiga de marras o pata cinda apoder  
antes as VMD. lo mismo a los dueños q  
lo vendan o forzados pena de quatro ducados,  
ocho de cada Candel.

que ninguna persona pueda poner en capaz con zop  
tiborando las calles publicas pena de doceas.

que en los regueros del río no se deposite arena peno  
na alguna pena de quattro ducado, y de lo que deca  
que de pago de la otra, y del barro, q se pierda en  
una y otra no se pague de Huelva, ni se pague la  
puesta del molino, q no obiese nevera nadie tributaria  
por no pagarla al tiempo q miente con licencia de  
Alcaldes de los ducados y alcaldes de Candel sien  
tros, y siendo doble de doble.

que ningun vecino pueda acoger en sus co  
mas aforaderos q no dispone de la villa por  
nablos ducados por la primera vez, q tall  
quiera doble, y veinte de cada Candel.

